

PROPUESTAS DE ALEGACIONES DE LA FEMP AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCION A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA

Art 1.2 Modificación

El Sistema Nacional de Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado, **las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales**, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia.

Justificación:

Las Entidades Locales deben tener representación en el marco de desarrollo de dicha Ley, ya que son la puerta de entrada al sistema y la administración más cercana al administrado.

En el punto anterior se reconoce la participación de todas las Administraciones Públicas por lo tanto no puede quedar excluido en el punto dos la participación de las Entidades Locales.

Deberán especificarse los contenidos básicos comunes a que se refiere la Ley y que garanticen el derecho.

Art 3. i) Adición

i) La colaboración y la **coordinación** de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Dependencia que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas.

Justificación:

Deben estar en contacto permanente las distintas administraciones y coordinar las actuaciones en los distintos ámbitos de responsabilidad con el fin de optimizar los recursos y servicios.

Art 5.1 Añadir párrafo nuevo después del punto c)

Excepcionalmente, también serán aplicables las garantías que recoge esta Ley a los menores de tres años cuando así lo justifique el grado de dependencia resultado de la valoración realizada.

Justificación:

Debemos proporcionar una cobertura universal y total dando opción al tramo de edad que quedaba fuera de cobertura en la Ley.

Art 7 Modificación

Título. Coordinación y cooperación de **las Administraciones Públicas**.

7.1 Adición

Se crea el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia como instrumento de cooperación para la articulación del sistema en los términos establecidos en el artículo 10, **que estará constituido por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales de acuerdo a las competencias que las diferentes administraciones ejercen en la materia que regula esta Ley.**

7.2 Supresión parcial

En el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia se acordará un Plan de Acción.....

Justificación:

Las Entidades Locales deben como dice el artículo 1 formar parte en igualdad de condiciones que el resto de las administraciones de todos los órganos de decisión y definición del sistema, no se puede excluir a dicha administración del órgano de mayor decisión y definición del sistema que ellos van a aplicar en su ámbito de competencia.

Art 9 Sustitución

Las Entidades Locales desarrollarán aquellas prestaciones y servicios definidas en los artículos 12 y 13, que corresponden a competencias de las Corporaciones Locales en materia de prestaciones básicas de servicios sociales, dotándoles a tal efecto, de la financiación suficiente para desarrollar su eficaz participación.

Justificación:

La Ley debe contemplar los servicios existentes en el ámbito municipal y darles la cobertura financiera y reconocimiento de los servicios existentes como punto de partida de aplicación de dicha Ley, no deben duplicarse servicios ni recursos.

Art 10 Adición

10.1, recayendo dicha representación en el miembro del Consejo de Gobierno respectivo que tenga a su cargo las competencias en la materia, **y las Entidades Locales en igual número de miembros que el resto de las Administraciones Públicas.”**

Justificación:

Las Entidades Locales deben como dice el artículo 1 formar parte en igualdad de condiciones que el resto de las administraciones de todos los órganos de decisión y definición del sistema, no se puede excluir a dicha administración del órgano de mayor decisión y definición del sistema que ellos van a aplicar en su ámbito de competencia.

Art 13.3 Adición párrafo segundo

Una vez definidas estas intensidades básicas por el órgano correspondiente, podrán ser ampliadas por las Administraciones Autonómicas y Locales por propia iniciativa y con cargo a sus presupuestos.

Justificación:

Deben quedar definidos los mínimos de carácter común que garanticen la igualdad de los territorios y de las personas.

Art 15.1 Adición

1. La red de servicios del Sistema Nacional de Dependencia estará formada por los centros y servicios públicos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, **ya existentes,....**

Justificación:

Debe partirse en la aplicación de Ley de los servicios existentes y continuar su dimensionamiento a partir de ellos sin crear una red paralela o duplicar servicios.

Art 26 Adición, un nuevo punto 26.2 y el actual 26.2 convertirlo en 26.3

26.2 La valoración del entorno socio-familiar se realizará a través de los servicios sociales de la red de atención primaria básica de las Entidades Locales.

Justificación:

Debemos aprovechar el conocimiento de los servicios existentes más cercanos al ciudadano, para hacer dichos informes dentro de la competencia y las redes ya establecidas por la administración local.

Art 28 Adición

Al final del párrafo... **asegurando su realización desde las estructuras básicas de los servicios sociales municipales.**

Justificación:

Debemos aprovechar el conocimiento de los servicios existentes más cercanos al ciudadano, para hacer dichos informes dentro de la competencia y las redes ya establecidas por la Administración Local.

Art 31.3 Adición al final del primer párrafo

... de los servicios y prestaciones del Sistema **incluyendo la red de recursos existentes en las Administraciones Públicas en el momento de la entrada en vigor de la Ley.**

Justificación:

Debemos aprovechar los servicios existentes más cercanos al ciudadano, creados por la Administración Local y no crear una red paralela ni duplicar esfuerzos.

Art 33.2 Modificación

2. **Las Administraciones Públicas** promoverán....

Justificación:

De conformidad con el artículo 1 de la Ley.

Art 38.4 c) Modificación

Cambiar cuatro por **seis**.

Justificación:

Debe haber igualdad de representantes de todas las Administraciones Públicas.

Inclusión de disposición adicional decimotercera

En el caso de la Comunidad Autónoma Canaria y otras Comunidades con Diputaciones Forales y debido al carácter competencial de las mismas, que tienen competencia en esta materia los convenios (derivados de los artículos 7 y 31) incluirán a los Cabildos Insulares y Diputaciones Forales.

Justificación:

Recoger la especificidad de dichas administraciones.

COMENTARIOS GENERALES A LA LEY

La FEMP considera como principio irrenunciable la necesidad de garantizar los principios de solidaridad, igualdad y proximidad en los diferentes territorios del Estado Español, asegurando la financiación suficiente de las prestaciones básicas, económicas y de servicios sociales de los artículos 12 y 13 con una financiación con carácter finalista de aquellas que afecten a las competencias de las Entidades Locales.

Existe una necesidad de desarrollar un modelo de atención que complete las especificidades del medio rural, en especial en lo referente a medios de transporte y ayudas técnicas que den cobertura a la dispersión existente.